REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 205

Puerto Tejada, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: ANGY PAOLA HURTADO
Radicación: 2022-00275-00
Asunto: Auto Resuelve Recursos Reposición

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este despacho judicial a desatar el recurso de reposición que la apoderada judicial de la entidad demandante formuló frente al auto No. 1465 de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso aprobar la Liquidación de Costas, dentro del presente asunto.

II. ANTECEDENTES

Como argumento de su impugnación, la memorialista aduce que se deben tener en cuenta para ser incluidos, los siguientes gastos:

"Notificación Art 291 enviada a la señora ANGY PAOLA HURTADO a su dirección física, por valor de $19.500, por cuanto el resultado de dicha notificación y valor ya fue aportada al plenario mediante correo electrónico de fecha 11/01/ 2023 Notificación Art 291 enviada a la señora ANGY PAOLA HURTADO a su dirección física, por valor de $22.600, por cuanto el resultado de dicha notificación y valor ya fue aportada al plenario mediante correo electrónico de fecha 24/01/2023 Gastos de curaduría establecidos en Auto N 627 por la suma de $300.000 TRESCIENTOS MIL PESOS".

Solicita la recurrente la inclusión de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($342.100) correspondientes a gastos de notificación y curaduría.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Sea lo primero señalar que conforme lo consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene como propósito que el mismo funcionario que profirió una providencia la modifique o revoque, enmendando así el error en el que pudo haber incurrido, dotando de esta manera al sistema judicial de seguridad jurídica en el entendido que al ser revisadas las decisiones adoptadas, los asociados cuentan con mayores posibilidades de que los fallos proferidos sean ajustados a derecho.

Para el caso que nos ocupa, de entrada, se advierte que esta judicatura en proveído fechado a 27 de noviembre de 2023 –archivo Nro.34 del expediente digital-, dispuso aprobar liquidación de costas por valor total de $1.791.775 correspondientes a las agencias en derecho.

No obstante, a lo anterior, al momento de resolver este recurso, no se avizora que la parte actora haya presentado el respectivo soporte de los gastos correspondientes electrónico los soportes de gastos correspondientes a las notificaciones al pago de los gastos de curaduría, por lo que no hay lugar a revocar el auto1465 del 27 de noviembre de 2023

Conforme a lo anterior, no se tendrá en cuenta dentro de la liquidación los gastos de curaduría por no estar en este momento acreditados en el proceso.

2.- Ahora, revisando la documentación presentada por la parte actora, resulta menester tener en cuenta que el artículo 366 del Código General del Proceso establece en la parte pertinente: **"…3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado"…**

En el presente asunto, se reitera se verifico los soportes de constancia de envío de notificaciones y gastos.

No hay lugar a reponer la providencia recurrida,

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 1465 de fecha 17 de Noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso a aprobar la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar en firme el auto 1465 del 27 nov-2023 y aprobada la liquidación de costas a cargo de JOSE LUIS VELEZ y KATHERINE LUCIA RESTREPO en favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430da2b28fced45c47ddceaaf300d46d9a5ed6c221a641427aacdc8f514d5e1f**
Documento generado en 20/02/2024 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica